

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que el abogado HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON, actuando en nombre del señor NESTOR EDUARDO BRAVO PINTO contestó la demanda y en escrito separado propuso excepciones previas y de fondo, sin aportar el memorial poder debidamente subsano de acuerdo a lo señalado en auto de fecha 15 de febrero del año en curso. Asimismo, que el demandado se notificó por aviso el día 2 de febrero del presente año, venciendo el termino de traslado el 21 del mismo mes y año, guardando silencio dentro del mismo. Pasa para lo correspondiente. Onzaga 17 de marzo de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso Verbal de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de ALIX SMITH BRAVO PINTO en contra de OLIVA PINTO DE PINTO, JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M, MIREYA PINTO M. y NESTOR EDUARDO BRAVO PINTO en representación de MARIANA PINTO VIUDA DE BRAVO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIANA PINTO VIUDA DE BRAVO, HELI PINTO PINTO, MARCOLINO PINTO PINTO y MARINA PINTO PINTO y PERSONAS INDETERMINADAS, con memorial que antecede.

Mediante escrito que antecede, el abogado HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON, actuando en nombre del NESTOR EDUARDO BRAVO, presentó contestación de la demanda y escrito de excepciones previas y de fondo.

Revisado el plenario, se advierte que, dentro de los documentos presentados, el profesional del derecho no adjunto memorial poder debidamente subsanado, teniendo en cuenta que, mediante providencia del 15 de febrero del año en curso, se le había requerido para que corrigiera el mismo, de acuerdo a las formalidades consagradas en el art. 74 del C.G.P. Razón por la cual, a la fecha no se encuentra facultado para representar legalmente al señor NESTOR EDUARDO BRAVO.

No obstante, lo anterior, se advierte que, el termino de traslado con que contaba el demandado para contestar la demanda y presentar excepciones, a la fecha, se encuentra más que vencido, transcurriendo en silencio; lo anterior, como quería que, fue notificado a través de aviso, el día 2 de febrero del año en curso (pág. 270 a 275 E.E.), venciendo la oportunidad para ejercer su defensa, el día 21 del mismo mes y año.

Siendo así, se procederá a rechazar el escrito de contestación de la demanda junto con sus excepciones, por extemporáneo, señalándose que, el profesional del derecho no se encuentra facultado para actuar como apoderado judicial del demandado NESTOR EDUARDO BRAVO.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORANEO el escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA presentado por el Dr. HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676a68f1dd352dda8cefdd46e6dcc96d492b1d61727e54817a0ab8780462814e**

Documento generado en 18/03/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 030 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 22 DE MARZO DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario